



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA
CONCEJO CANTONAL

Dirección: Sixto Durán Ballén y Av. 3 de Noviembre Telefax: 2284196 – 2284205

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA

CONSIDERANDO:

Que el art. 238 de la Constitución menciona que los gobiernos autónomos descentralizados **gozan de autonomía** política, administrativa y **financiera**, encontrándose entre éstos los concejos municipales,

Que el artículo 270 de la Constitución menciona que: “Los gobiernos autónomos descentralizados **generarán sus propios recursos financieros...**”

Que de acuerdo al inciso quinto del artículo 5 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, “**La autonomía financiera** se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa, predecible, oportuna, automática y sin condiciones, los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la **capacidad de generar y administrar sus propios recursos**, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”,

Que el literal c) del artículo 489 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” establece como **fuerza de la obligación tributaria** municipal y metropolitana a “**Las ordenanzas** que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley,

Que el literal e) del artículo 491 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” considera a la **patente como impuesto municipal**,

Que en la sección Novena del Capítulo III del Título IX del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización” que comprende los artículos 546 al 551, se encuentra la regulación sobre el impuesto de patentes municipales,

Que en uso de sus atribuciones, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guachapala, emitió la **ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GUACHAPALA**, la misma que entró en vigencia luego de ser sancionada el 27 de diciembre del 2010,

Que es necesario actualizar dicha ordenanza, de acuerdo a la realidad cantonal, promoviendo el desarrollo local y en función de las aspiraciones de la población

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en el inciso primero del artículo 240 y en el inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en los literales: a), b) y y) del artículo 57 del “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en el artículo 8 del Código orgánico Tributario.

EXPIDE:



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA
CONCEJO CANTONAL

Dirección: Sixto Durán Ballén y Av. 3 de Noviembre Telefax: 2284196 – 2284205

La presente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GUACHAPALA.

CAPITULO I

OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Artículo 1.- Objetivo.-

El objetivo de la presente ordenanza, es regular las condiciones técnicas y jurídicas para la determinación, recaudación y administración del impuesto de patentes municipales dentro del cantón Guachapala, comprendiéndose dentro de ello, a todos las personas naturales y jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial o de cualquier índole económico dentro del cantón Guachapala.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza, rige para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen ejercer, o ejerzan una actividad comercial, industrial o de cualquier índole económica, dentro de la jurisdicción del cantón Guachapala.

Artículo 3.- Jurisdicción y competencia.- Son autoridades competentes para conocer lo relacionado con esta ordenanza: el Alcalde, la comisión respectiva, el Director Financiero, el Jefe de Avalúos y Catastros, el Tesorero y, el Comisario Municipal, en los asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia.

CAPITULO II

DE LA PATENTE MUNICIPAL ANUAL

Artículo 4.- Patente municipal anual.- Se entenderá por patente municipal anual, la autorización que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala, concede a una persona natural o jurídica, para que pueda ejercer una actividad comercial, industrial o de cualquier índole económica, dentro de la jurisdicción cantonal, previa su inscripción en el registro respectivo que para el efecto mantendrá el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala.

La patente anual, será solicitada, en los plazos que se determinan en el Art. 11 de la presente ordenanza.

CAPITULO III

DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN HABITUALMENTE ACTIVIDADES ECONÓMICAS



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA
CONCEJO CANTONAL

Dirección: Sexto Durán Ballén y Av. 3 de Noviembre Telefax: 2284196 – 2284205

Artículo 5.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto anual de patentes, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala.

Artículo 6.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos del impuesto anual de patentes, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliados en el cantón Guachapala y en general todas aquellas personas que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, de servicios o de cualquier otra índole económica, dentro de los límites o jurisdicción del cantón Guachapala.

Artículo 7.- Obligaciones de los sujetos pasivos.- Los sujetos pasivos están obligados a cumplir los deberes formales establecidos en el Código Tributario, en lo que se relaciona con este impuesto, y específicamente, con los siguientes:

a) Inscribirse en el Registro de Patentes Municipales, que para la administración de este impuesto, llevará la Jefatura de Avalúos y Catastros;

b) Presentar la declaración del patrimonio y/o capital de la unidad económica sujeta al pago de tributo. Para el efecto se hará uso de los formularios que serán proporcionados por la Administración Tributaria Municipal, en los cuales se registrarán los datos necesarios relativos a su actividad;

c) Llevar los libros y registros contables relacionados con las actividades económicas que ejerzan, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen Tributario Interno;

d) Facilitar a los funcionarios debidamente autorizados de la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones y verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, facturas y demás documentos contables que les fueren solicitados; y,

e) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria Municipal, cuando su presencia sea requerida por la autoridad competente.

Artículo 8.- Facultades administrativas complementarias.- Para efectos de la administración y control de este tributo, se otorga expresamente a la Dirección Financiera, las siguientes facultades:

a) Solicitar anualmente a las superintendencias de Compañías y Bancos, la lista actualizada de las compañías y entidades financieras, cuya constitución o domiciliación en el cantón Guachapala, hayan sido aprobadas;

b) Solicitar anualmente a las diversas cámaras de producción o a los gremios empresariales del cantón Guachapala, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA
CONCEJO CANTONAL

Dirección: Sixto Durán Ballén y Av. 3 de Noviembre Telefax: 2284196 – 2284205

c) Requerir del Servicio de Rentas Internas, copia del RUC, así como las declaraciones del impuesto a la renta de los contribuyentes que requiera; y,

d) Solicitar a terceros, cualquier información relacionada con la realización del hecho generador.

De conformidad con lo previsto en el Art. 98 del Código Tributario, los terceros a quienes se solicite información, estarán obligados a proporcionarla bajo las prevenciones previstas en el citado artículo.

Artículo 9.- Del censo de actividades económicas.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, elaborará y actualizará, en el año anterior al cobro del tributo, un inventario general dentro del territorio cantonal, de contribuyentes que ejerzan actividades de orden económico. Esta actualización del catastro, se realizará mediante la recepción de la declaración del contribuyente o levantamiento de información realizada por personal municipal que estará conformado por el jefe de avalúos y catastros y un funcionario del Dpto. Financiero.

Artículo 10.- Plazo para la declaración.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades económicas, sean estas comerciales, industriales, financieras, etc., dentro del cantón Guachapala, está obligados a presentar su declaración y obtener su patente anual, en el formulario que se adquirirá en Tesorería Municipal.

Los contribuyentes que se encuentren ejerciendo la actividad deberán presentar su declaración, hasta el treinta de noviembre de cada año, a excepción de las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y a declarar el impuesto a la renta, el plazo será hasta el 30 de abril del año subsiguiente. Las empresas que están sujetas a control por parte de la Superintendencia de Bancos y Compañías, podrán hacerlo hasta el último día laborable del mes de mayo del mismo año.

El formulario de obtención de patente, será una especie valorada, que tendrá un costo de dos dólares.

Artículo 11. De la Obtención de la Patente.- Conforme lo establece el art. 548 del COOTAD, la patente se deberá obtener dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en el que se inician esas actividades, o dentro de los treinta días siguientes al día final del mes en que termina el año.

Para la emisión de la nueva patente anual, la Administración Tributaria Municipal exigirá al contribuyente, obtener y presentar el “Certificado de no Adeudar” al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guachapala.

Todas las personas que ejerzan actividades económicas, estarán en la obligación de exhibir el comprobante de pago de la patente anual en un lugar visible del establecimiento o local.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA
CONCEJO CANTONAL

Dirección: Sixto Durán Ballén y Av. 3 de Noviembre Telefax: 2284196 – 2284205

Artículo 12.- Del formulario de declaración.- El formulario de declaración contendrá la siguiente información:

 DECLARACION DE INFORMACION ECONOMICA PARA LA DECLARACION DE INFORMACION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE PATENTE			
DATOS DEL CONTRIBUYENTE			
AÑO			
NOMBRE O RAZON SOCIAL			
ACTIVIDAD ECONOMICA			
DIRECCION			
CEDULA		R.U.C No.	
BASE IMPONIBLE			
1.- Personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad con excepción de bancos y financieras			
a)TOTAL ACTIVO		\$	
b)TOTAL PASIVO CORRIENTE		\$	
c)BASE IMPONIBLE (a-b)		\$	
2.- Personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho o negocios individuales , con excepción de bancos y financieras, que tengan sus casas matrices en el Cantón Guachapala y sucursal o agencias en otros lugares del país, y tambien para las sucursales o agencias que funcionen en el Cantón con casas matrices en otros lugares:			
	GUACHAPALA	OTROS CANTONES	TOTAL
a)TOTAL ACTIVO	\$	\$	\$
b)TOTAL PASIVO CORRIENTE	\$	\$	\$
c)BASE IMPONIBLE	\$	\$	\$
Porcentaje correspondiente al Cantón Guachapala	$\frac{\text{Valor Neto Guachapal} * 100}{\text{Valor Neto Total}} =$?
3.- Bancos y Financieras, sean matrices o sucursales:			
Saldo de la cartera local al 31 de Diciembre del año anterior según el informe presentado a la Superintendencia de Bancos			
SALDO DE LA CARTERA LOCAL \$			
4.- Personas naturales y jurídicas que no esten obligados a llevar contabilidad			
TOTAL PATRIMONIO (ACTIVO -PASIVO) \$			
NOTA: ADJUNTAR OBLIGATORIAMENTE LOS BALANCES PRESENTADOS A LOS ORGANISMOS DE CONTROL RESPECTIVOS La informacion declarada es real y verdadera, sin embargo me sujeto a la verificación de conformidad con la Ley, compete realizar a la Administracion Tributaria Municipal, la verificación de la misma y la aplicación de las sanciones que, por falsa declaración, estan contempladas en el codigo tributario.			
Guachapala,			del 201..
CONTRIBUYENTE y/o CONTADOR RESPONSABLE			
Base Legal.-.Codigo Organico de Organización Territorial Autonomia y Descentralización articulo 546 - 551			
Quienes disponen de RUC deberan adjuntar formulario 101 de Declaracion de Impuesto a la Renta 2014			



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA
CONCEJO CANTONAL

Dirección: Sexto Durán Ballén y Av. 3 de Noviembre Telefax: 2284196 – 2284205

Artículo 13.- Obligatoriedad de declarar.- Sin excepción de persona, sea natural o jurídica, están obligados a presentar la declaración y obtener la patente anual.

Artículo 14.- De la verificación de la declaración.- Todas las declaraciones quedan sujetas a la verificación por parte de la Administración Tributaria, la misma que la efectuará el Director Financiero o quien él delegue. El resultado de la verificación será comunicado al sujeto pasivo, quien podrá presentar las consultas o reclamos administrativos correspondientes, a los que se creyere asistido.

Las reclamaciones, consultas y recursos administrativos se sujetarán a lo determinado por el Art. 115 y siguientes del Código Tributario en vigencia.

Artículo 15.- Determinación presuntiva.- Cuando los sujetos pasivos no presentaren su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director Financiero le notificará, recordándole su obligación, y si transcurridos ocho días, no diese cumplimiento, se procederá a determinar la base imponible en forma presuntiva. Este mismo procedimiento se utilizará cuando los documentos que sustenten la declaración no son aceptables por razones fundamentales, o no presten mérito suficiente para acreditarlos.

La determinación presuntiva se hará conforme a lo determinado por el Art. 92 del Código Tributario en vigencia.

Artículo 16.- Plazo para el pago.- El contribuyente podrá cancelar el impuesto de Patente Municipal hasta el 15 de diciembre de cada año, luego de esta fecha se recargará al impuesto el valor correspondiente al 1% del monto a pagar.

Artículo 17.- De los registros catastrales.- En base de las declaraciones receptadas y el censo de patentes, la Jefatura de Avalúos y Catastros, elaborará hasta el 20 de diciembre de cada año:

a) El catastro de contribuyentes, sujetos pasivos del impuesto de patente municipal.

El catastro del contribuyente contendrá la siguiente información:

1. Número de registro.
2. Nombre y apellidos del contribuyente.
3. Nombre de la razón social.
4. Número de la cédula de identidad o RUC del contribuyente.
5. Dirección del establecimiento.
6. Base imponible.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA
CONCEJO CANTONAL

Dirección: Sixto Durán Ballén y Av. 3 de Noviembre Telefax: 2284196 – 2284205

7. Clasificación según su actividad económica.

8. Valor del impuesto anual de patente a pagar.

Artículo 18.- Del registro general del establecimiento.- El registro general del establecimiento se elaborará en orden alfabético de los contribuyentes y contendrá la información constante en las declaraciones presentadas. Se asignará un código de registro a cada uno, que será permanente y se incorporarán casillas con el valor de la patente anual.

Artículo 19.- De la emisión de los títulos de crédito por patente anual.- En base al catastro de patentes, los títulos de crédito por patente municipal anual, se emitirán hasta el primer día hábil de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que sea necesario liquidar. En este evento, se emitirán los títulos complementarios que fueren menester. La emisión de este tributo se realizará en forma anual.

Artículo 20.- De la actualización de los registros y catastros.- Las traslaciones de dominio o cambio de dirección de establecimientos o locales comerciales, industriales financieros o de prestación de servicios profesionales, así como los cambios en la información indicada en el Art. 12 de esta ordenanza, obliga a los sujetos pasivos a notificar por escrito a la Jefatura de Avalúos y Catastros, de los cambios producidos, para que la autoridad administrativa tributaria efectúe la acción administrativa correspondiente como el egreso del catastro o la calificación de inactividad. En el caso de cambio de propietario, la obligación estará a cargo del nuevo propietario. La notificación irá acompañada del certificado del Tesorero Municipal, de que no adeuda al Municipio ningún gravamen sobre su actividad económica.

Con la solicitud y el certificado de no adeudar, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a cambiar la información en el registro general y en el catastro de contribuyentes.

Artículo 21.- De la inactividad y disolución.- Las empresas que acrediten justificadamente su estado de inactividad y aquellas que se encuentren en proceso de disolución y/o liquidación, pagarán el monto por impuesto de patente anual, la suma de correspondiente al 10% de una remuneración mensual unificada básica del trabajador en general, hasta la cancelación definitiva de la empresa en el registro pertinente.

CAPITULO IV

DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES

Artículo 22.- Hecho generador.- El ejercicio habitual de actividades económicas, tales como las comerciales, industriales, financieras y de servicios profesionales, en el ejercicio libre de



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA
CONCEJO CANTONAL

Dirección: Sixto Durán Ballén y Av. 3 de Noviembre Telefax: 2284196 – 2284205

la profesión dentro del cantón Guachapala, configuran el hecho generador del impuesto de patentes municipales.

Se entiende por ejercicio habitual, cuando la actividad que se realiza, fuera por un tiempo mayor a sesenta días dentro del mismo periodo fiscal.

Artículo 23.- Base imponible.- Para las personas naturales y empresas que llevan contabilidad, será el patrimonio con el que se cuente al 30 de noviembre del ejercicio fiscal; para las actividades nuevas, será el capital inicial o de apertura de la actividad.

Integran el activo corriente, los rubros determinados en la Norma Ecuatoriana de Contabilidad - NEC 1, presentación de estados financieros, numerales del 56 al 59.

En los establecimientos comerciales, industriales y negocios en general que no lleven contabilidad, la base imponible será determinada, tomando como base los siguientes parámetros: activos corrientes más activos fijos, excluyéndose terrenos y edificios.

Artículo 24.- Tarifa del impuesto anual de patente municipal.- La tarifa del impuesto de patente municipal anual, se cobrará en base a la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE DESDE	HASTA	FRACCION BASICA	FRACCCION EXCEDENTE
-	500.00	\$ 10.00	0.00%
501.00	1.000,00	\$ 12.00	0.25%
1.000,01	2.000,00	\$ 14.00	0.30%
2.000,01	4.000,00	\$ 28.00	0.40%
4.000,01	8.000,00	\$ 56.00	0.50%
8.000,01	16.000,00	\$ 112.00	0.60%
16.000,01	32.000,00	\$ 300.00	0.75%
32.000,01	64.000,00	\$ 600.00	1.00%

Para las personas naturales o jurídicas que operen con una base imponible superior a 64.000,00 dólares, la tarifa de patente anual se calculará multiplicando la base imponible por el 5.00%.

La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA
CONCEJO CANTONAL

Dirección: Sixto Durán Ballén y Av. 3 de Noviembre Telefax: 2284196 – 2284205

Para las personas naturales o jurídicas que tengan sucursales en el cantón Guachapala, la base imponible se determinará en relación al porcentaje de participación de los ingresos brutos anuales del balance general del año inmediatamente anterior, con el que operen en este cantón. Este porcentaje se aplicará al activo corriente del balance general que presenten las empresas.

La Jefatura de Avalúos y Catastros, diseñará y ejecutará el proceso de determinación y registro del impuesto de patente, mediante la elaboración y actualización permanente del catastro de patente municipal y la emisión de los correspondientes títulos de crédito.

Artículo 25.- Rebaja del impuesto por pérdidas o descenso de las utilidades.- Estas se aplicarán de acuerdo al contenido del Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Que textualmente dice: **Reducción del Impuesto.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

Artículo 26.- De las exoneraciones.- Estarán exentos únicamente del impuesto anual de patentes, los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Los sujetos pasivos que se consideren con derecho a esta exoneración, conjuntamente con la declaración, presentarán fotocopia de los certificados que justifiquen la exoneración.

Corresponde a la Dirección Financiera, la facultad de aceptar y calificar los documentos presentados y de detectar alteraciones o que por uno u otro motivo, no se ajusten a las disposiciones de la Ley de Defensa del Artesano, el indicado funcionario suspenderá los beneficios de la exoneración.

CAPITULO V

DE LA RECAUDACION DEL IMPUESTO

Artículo 27.- Del impuesto de patente anual.- Será recaudado en la Tesorería Municipal en forma inmediata a la recepción de la declaración y que la Unidad de Rentas emita el título de crédito.

Artículo 28.- De los reclamos.- En caso de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar al Director Financiero la revisión del proceso de determinación, y por ende, la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiere lugar. También podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de liquidación o cierre definitivo del negocio, legalmente justificados.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA
CONCEJO CANTONAL

Dirección: Sexto Durán Ballén y Av. 3 de Noviembre Telefax: 2284196 – 2284205

Artículo 29.- Recargos.- El pago que se realice por concepto de patentes al siguiente año de su emisión, generara el interés respectivo.

Artículo 30.- Infracciones.- La Dirección Financiera, en caso de infracciones tributarias relacionadas con el impuesto de patentes municipales, las sancionará aplicando las normas del Libro IV del Código Tributario.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Disposición final.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza, se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 32.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada y publicada en la Gaceta Oficial Municipal y en la Página Web Institucional; sin perjuicio que se lo haga en el Registro Oficial.

Artículo 33.- Derogatoria.- Queda derogada expresamente la “**ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GUACHAPALA**”, la misma que entró en vigencia luego de ser sancionada el 27 de diciembre del 2010, y todas las disposiciones municipales expedidas con anterioridad que se opongan a la presente ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal a los quince días del mes de enero del dos mil quince.

Ing. Raúl Delgado Orellana
ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA

Ab. Adriana Avila Pérez
SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria (e) del Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guachapala. **CERTIFICO: QUE “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GUACHAPALA.”**. Fue conocida, discutida y aprobada en Sesiones Extraordinarias de fechas 30 de diciembre del 2014 y 15 de enero del 2015.

Ab. Adriana Avila Pérez.
SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO DEL GAD-GUACHAPALA.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE GUACHAPALA
CONCEJO CANTONAL

Dirección: Sixto Durán Ballén y Av. 3 de Noviembre Telefax: 2284196 – 2284205

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO DEL GAD - GUACHAPALA.- En Guachapala a los 20 días del mes de enero del año 2015, a las 09h00; **VISTOS:** de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del Art. 322 del COOTAD remito al señor Alcalde tres ejemplares de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTÓN GUACHAPALA**, para que en el plazo de ocho días la Sancione o la observe, de conformidad con la Ley.

Ab. Adriana Avila Pérez.

SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO DEL GAD - GUACHAPALA

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUACHAPALA VISTOS: a los 26 días del mes de enero del año 2015, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4 del Art. 322 y Art. 324 del COOTAD, habiendo observado el trámite legal y por cuanto esta Ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** favorablemente la presente ordenanza, y autorizo se publique en la Gaceta Oficial Municipal y en la Página Web de la Institución; sin perjuicio de que luego se lo haga en el Registro Oficial.

Ing. Raúl Delgado Orellana

ALCALDE DEL GAD-GUACHAPALA.

Razón: Ab. Adriana Avila Pérez, Secretaria (e) del I. Concejo del GAD Municipal de Guachapala **CERTIFICO:** que el Ing. Raúl Delgado Orellana - Alcalde del GAD Municipal de Guachapala Proveyó y Firmo el Decreto que antecede a las 11H00 del 26 de enero del año 2015.

Ab. Adriana Avila Pérez.

SECRETARIA (E) DEL I. CONCEJO DEL GAD-GUACHAPALA